

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III	SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO	01/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III	“IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.” POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO JORGE OCTAVIO ARMENDARIZ CRUZ	01/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA MORAL DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	JA-1798/2019-III A.I. VI-472/2025-1	RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	01/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, INSERTA LA RESOLUCIÓN, DONDE RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0004/2025-III PRA-0007/2025-V	NAYELI ORTUÑO ALBARRÁN, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA DE LA U.M.S.N.H	02/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	JAR-0022/2026-I JA-0027/2026-II A.D.A. 393/2026	MARCO EDU MORALES ROJAS	02/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE RECIBIÓ COMUNICADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL QUEJOSO. POR TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PREVIO HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, REQUIERE A LA PRIMERA SALA, DE CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE PREVISTO POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. ANTE TAL REQUERIMIENTO, SE GIRARON OFICIOS A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. POR LO QUE, VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: EN SU MOMENTO PROCESAL PRESENTÓ EL QUEJOSO, COMO AMPARO INDIRECTO, EL CUAL CONOCIÓ EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA VIA, POSTERIOR FUE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AL QUE ANEXÓ COPIA DE LA DEMANDA A ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. POR LO QUE, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. NO EXISTIENDO PARTE ALGUNA, A LA CUAL LE REVISTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADA LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	JA-R-0120/2023-III JA-0684/2016-I A.I. II-1350/2023	RAMÓN GUIN TAPIA	02/JUNIO/2026	VISTA LA IMPRESIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SISE), EN LA QUE SE APRECIA QUE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EL TRIBUNAL DE ALZADA, DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR ENDE, ORDENÓ EL ARCHIVO. POR TANTO, SE DETERMINA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. COMUNÍQUESE LO CONDUCTENTE A LA PRIMERA Y TERCERA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SALAS, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	JA-R-0082/2025-I JA-0272/2025-III A.I. VI-71/2026	REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	02/JUNIO/2026	SE OTIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL AUTORIZADO DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA EN LA QUE SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA MORAL QUEJOSA, REMITIENDOSE LAS CONTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0001/2026-I JA-0209/2025-II	COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
2	RAA-0134/2025-I JA-0241/2025-III A.D.A. 307/2026	LUIS ARMANDO NAVARRETE GÓMEZ	03/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICANDO QUE LA PARTE QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA. RÍNDASE EL INFORME CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE. -
3	JA-R-0058/2025-IV JA-0241/2024-I A.I. III-678/2026	GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR	03/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A EFECTO DE QUE NO SE REALICEN ACTOS QUE TIENDAN A HACER EFECTIVA LA MULTA. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LA CUARTA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
4	JA-0106/2026-II A.I. 624/2026	JORGE VALDÉS PONCE	03/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO, A EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN. INFÓRMESE LO ANTERIOR AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
***1	JA-0022/2021-U	GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN	04/JUNIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICANDO QUE LA PARTE QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, AL ADUCIR UNA SUPUESTA OMISIÓN DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME CORRESPONDIENTE. CÚMPLASE. -
	RAP-0005/2025-V PRA-0010/2024-IV	SARA ELVA DOMINGUEZ MAGAÑA	04/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. POR LO QUE VE A LOS EFECTOS, RESPECTO A LA INHABILITACIÓN, NO ES PROCENTE PROVEER DE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CONFORMIDAD, TODA VEZ QUE DE CONCEDERSE SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERES SOCIAL; SIN EMBARGO, POR OTRA PARTE, SE CONCEDE A EFECTO DE ABSTENERSE DE GIRAR COMUNICADOS Y/O REALIZAR LAS ANOTACIONES DE DICHA SANCIÓN EN LAS PLATAFORMAS. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
	JA-0269/2024-III A.I. 1422/2025	JUAN RAÚL OLVERA MILLÁN	04/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DE LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE <u>TRES DÍAS</u> , INFORME EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
	JA-0621/2024-I A.I. VII-256/2025-2	GREGORIO MONTER GARCÍA	04/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ SOBRESEER EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE. CÚMPLASE. -
			04/JUNIO/2026	

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0047/2025-IV JA-1720/2021-I	JOSÉ PICAZO CARRANZA, AUTORIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN TERCERO INTERESADO <u>SANTIAGO LEÓN VENEGAS</u>	ACUERDOS DE FECHA: 15/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	Toda vez que el tercero interesado SANTIAGO LEÓN VENEGAS, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE QUINCE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: En Morelia, Michoacán de Ocampo, en <i>quince de mayo de dos mil veintiséis</i>, se da cuenta con escrito de presentación; demanda de amparo directo; y, <i>tres copias de traslado</i>, que presentó JOSÉ PICAZO CARRANZA, <i>quien se ostenta como autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</i>, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos, del seis de abril de dos mil veintiséis, en la oficialía de partes común del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <i>en su turno vespertino</i>, donde se registraron con el número de folio 23121; con los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0047/2025-IV, enviado por la Cuarta Sala a las trece horas con dieciocho minutos del nueve de abril del mismo año, y copia certificada del procedimiento de ejecución del juicio administrativo JA-1721/2021-I, enviado por el Juzgado primero, a las nueve horas con treinta minutos del trece de abril siguiente, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional, <i>para la substanciación de la presente demanda</i>. - Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de mayo de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó JOSÉ PICAZO CARRANZA, <i>quien se ostenta como autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</i>, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración JA-R-0047/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1721/2021-I, mismo que hace consistir en: “La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV, en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.”

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				En ese tenor, con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto le corresponde el carácter como tercero interesado a: - SANTIAGO LEÓN VENEGAS. Parte actora en la litis de origen, a quién de acuerdo con las constancias que conforman el expediente de origen, se advierte que le reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, le corra traslado de ley al tercero interesado, de modo que corresponda, por sí o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa <u>solicitó la suspensión del acto reclamado</u> a esta autoridad responsable, en los términos que se transcribe a continuación: “SUSPENSIÓN: Se solicita la suspensión del acto reclamado para el efecto de que no se inicie ni se tramite el incidente de liquidación ordenado, en tanto se resuelva el presente juicio de amparo.” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u>, lo hace consistir en lo siguiente: “La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.” Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de inconformidad, mediante la cual se confirmó una diversa emitida en el expediente de investigación de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.” También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.” Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, es importante precisar el estado procesal que guarda el expediente del juicio administrativo número JA-01720/2021-I, mismo que dio origen al recurso de reconsideración JA-R-0047/2025-IV, y por ende su resolución que es materia del acto que se reclama en esta vía constitucional, expediente que con data <u>doce de julio de dos mil veintitrés</u>, fue resuelto dicho controvertido, declarando la nulidad lisa y

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				llana del acto administrativo, y condenando a las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, al pago en favor de la parte actora y aquí tercero interesado Santiago León Venegas, cantidad a pagar que se cuantificaría con el incidente de liquidación correspondiente, a aperturarse en etapa de ejecución de sentencia, luego, seguido dicho procedimiento de ejecución, con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, el Juzgado Primero instructor, impuso una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/10 m.n.), a la autoridad responsable Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, al advertir falta de cumplimiento a la sentencia condenatoria, auto que fue recurrido mediante el recurso de reconsideración JA-R-0047/2025-IV. Recurso de reconsideración antes referido, que con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, fuera resuelto en el sentido de revocar el proveído combatido, y dejar insubsistente la multa impuesta a la demandada, lo anterior, al desprenderse de autos, que no se ha aperturado el incidente de liquidación respectivo, a fin de cuantificar los conceptos de indemnización y prestaciones que le corresponden al actor, sustentando dicha revocación, en razón de que precisa que el debido cumplimiento exigido a la demandada, se encuentra supeditada a que se resuelva el monto real y total de lo condenado. Por tanto, ante tal determinación, tampoco procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atento a que su naturaleza es DECLARATIVA, y en ese tenor, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa. Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan: “ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LOS. Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<i>improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella.</i> <i>Lo anterior es así, atendiendo a los efectos de la suspensión que expresamente solicita la parte quejosa, toda vez que, la manifestación y soporte lógico jurídico por menorizado por la Cuarta Sala responsable, de revocar la multa impuesta en autos, relativo a la ausencia de incidente de liquidación de cuantificación dentro del juicio natural, es meramente declarativa, máxime que, lo que en su caso se resuelva en la citada incidencia, pudiera, incluso, ser favorable a las pretensiones del promovente, y de no ser así, de considerarlo propicio, esta puede ser recurrida mediante los medios de impugnación previstos en la legislación de la materia.</i> <i>Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</i> <i>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</i> <i>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</i> “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado. Esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.-

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo - conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste. En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cinco de junio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada SANTIAGO LEÓN VENEGAS, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el veintidós de mayo del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó JOSÉ PICAZO CARRANZA, <u>quien se ostenta como autorizado en términos amplios del H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN</u>, en contra de actos atribuidos a la Cuarta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración JA-R-0047/2025-IV, el cual fue interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1721/2021-I, mismo que hizo consistir en: “La sentencia de fecha 27 de febrero de 2026, dictada dentro del recurso JA-R-0047/2025-IV, en la que, si bien se declaró fundado el agravio relativo a la ilegalidad de la multa impuesta a las autoridades del Ayuntamiento de Indaparapeo, se instruyó de oficio la apertura de un incidente de liquidación de sentencia pese a reconocerse expresamente la falta de elementos probatorios para cuantificar las prestaciones.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada SANTIAGO LEÓN VENEGAS, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintidós de mayo del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de quince de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Santiago León Venegas, el referido acuerdo de quince de mayo del año en curso, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste.
2	RAA-0245/2024-III JA-0194/2022-III A.D.A. 376/2025	JOEL GALILEO HERRERA TELLO	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DETERMINÓ TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
3	RAA-0227/2024-I JA-0522/2022-II JA-0630/2022-II	DIEGO ANITA GUTIÉRREZ	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, ADJUNTANDO SIN DILIGENCIAR EL EXHORTO NÚMERO 1/2025, DONDE SE ORDENÓ NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO, CON EL OBJETIVO DE SER EMPLAZADO, SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE. POR TANTO, SE DETERMINA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO EN SU DOMICILIO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ADEMÁS DE QUE SE LE NOTIFIQUEN DIVERSOS PROVEÍDOS. SE ORDENA ENVIAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, PARA CUANDO OBRE LA NOTIFICACIÓN ORDENADA, SEA REMITIDA DE INMEDIATO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
4	RAA-0111/2024-II JA-1028/2022-I A.D.A. 613/2024	ANA MARINA MONTIEL ALVAREZ	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE EN TÉRNMOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
5	RAA-0235/2024-I JA-0680/2023-III A.D.A. 655/2025	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO. EN TANTO, LA AUTORIDAD FEDERAL REQUIERE A LA PRIMERA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, CUMPLA CON LA SENTENCIA DE MÉRITO; CON APOYO EN EL ARTÍCULO 258 DE LA LEY DE AMPARO, IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS. PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE ACUERDO, SE INFORMÓ A LA PRIMERA SALA.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
6	RAP-0003/2025-IV PRA-0009/2024-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN TERCERO INTERESADO <u>HÉCTOR AYALA MORALES</u>	ACUERDOS DE FECHA: 12/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. - Toda vez que el tercero interesado HÉCTOR AYALA MORALES, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: <i>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con nueve copias de traslado, que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, del veinticuatro de febrero del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio 21141; y, con los autos del recurso de apelación RAP-0003/2025-IV, y procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V y cinco tomos de prueba, enviados por la Cuarta Sala de este Tribunal mediante oficio IVS/0278/2026, recibido en esta Coordinación de Amparos a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del presente año, para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. -</i> Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de mayo de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación número RAP-0003/2025-IV, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V, mismo que hizo consistir en:

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				“Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número RAP-0003/2025-IV, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto el carácter como terceros interesados les corresponde a: - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, - HÉCTOR AYALA MORALES, - ROGELIO ROMO FAJARDO, - JESÚS TRUJILLO RANGEL, - JOSÉ GUILLERMO AMEZCUA GARCÍA, - CONSTANTINO GUZMÁN GARCÍA; Y, - HUGO SANTOYO GONZÁLEZ.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, <u>adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</u> - CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaria de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda constitucional a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del procedimiento de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: “PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado." No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo." Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa <u>no</u> solicitó la suspensión del acto reclamado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.” La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.” Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste. En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cinco de junio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada HÉCTOR AYALA MORALES, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el veinte de mayo del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del veintiuno al veintidós de mayo del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación número RAP-0003/2025-IV, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V, mismo que hizo consistir en: “Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número RAP-0003/2025-IV, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada HÉCTOR AYALA MORALES, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veinte de mayo del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				administrativo <u>cuando al rubro, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, <u>plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año.</u> En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Héctor Ayala Morales, el referido acuerdo de doce de mayo del año en curso, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- <i>Lístese. - Conste.</i>
7	RAP-0004/2025-IV PRA-0009/2024-V	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN TERCERO INTERESADO <u>HÉCTOR AYALA MORALES</u>	ACUERDOS DE FECHA: 13/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	Toda vez que el tercero interesado HÉCTOR AYALA MORALES , NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO , SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE TRECE DE MAYO Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO , QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				En Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con ocho copias de traslado, que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, a las veinte horas con cincuenta y siete minutos, del veinticuatro de febrero del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, en su turno vespertino, donde se registraron con el número de folio 21140; para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de mayo de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación número RAP-0004/2025-IV, interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0009/2024-V, mismo que hizo consistir en: “Lo constituye la resolución emitida el 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número RAP-0004/2025-IV, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto el carácter como terceros interesados les corresponde a: - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, - HÉCTOR AYALA MORALES, - ROGELIO ROMO FAJARDO, - JESÚS TRUJILLO RANGEL, - JOSÉ GUILLERMO AMEZCUA GARCÍA, - CONSTANTINO GUZMÁN GARCÍA; Y, - HUGO SANTOYO GONZÁLEZ. Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, <u>adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</u> - CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaría de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda constitucional a los terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del procedimiento de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				correspondiente a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: “PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado.” No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. “PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.” Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa <u>no</u> solicitó la suspensión del acto reclamado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.” La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste. En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cinco de junio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada HÉCTOR AYALA MORALES, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el veinte de mayo del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del veintiuno al veintidós de mayo del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de quién se ostenta su representante jurídico Ramiro Rodríguez Alvarado, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación número RAP-0004/2025-IV, interpuesto dentro del

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				procedimiento de responsabilidad administrativa, PRA-0009/2024-V, mismo que hizo consistir en: "Lo constituye la resolución emitida el 14 de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el PLENO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Recurso de Apelación número RAP-0004/2025-IV, en la cual CONFIRMA la sentencia de fecha 24 de junio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de dicho Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0009/2024-V y asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto." Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada HÉCTOR AYALA MORALES, en el <u>aviso</u> que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veinte de mayo del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veinticinco al veintiséis de mayo al uno de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Héctor Ayala Morales, el referido acuerdo de trece de mayo del año en curso, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXV, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Lístese. - Conste.
8	RAA-0115/2025-V JA-0058/2025-I A.D.A. 330/2026	VÍCTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO. ORDENANDO REMITIR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES. UNA VEZ QUE SE PROVEA LA ADMISIÓN O NO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SE HARÁ SABER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
9	RAA-0009/2026-I JA-0084/2025-U A.D.A. 348/2026	MARIA ISABEL PONCE REYES	05/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE INFORMA QUE LA DEMANDA DE AMPARO FUE PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA POR LA QUEJOSA; PROCEDIENDO A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
10	RAA-0011/2026 JA-0195/2025-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN TERCERA INTERESADA	ACUERDOS DE FECHA: 25/MAYO/2026; Y, 05/JUNIO/2026.	Toda vez que la tercera interesada SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICINCO DE MAYO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		<u>SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ</u>		Y CINCO DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta con el escrito de demanda de amparo directo con cinco copias de traslado, que presentó <u>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN</u>, en cuanto <u>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</u>, a las dieciocho horas con un minuto, el veinte de marzo del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, <u>en su turno vespertino</u>, donde se registraron con el número de folio 22587; y, con los autos del recurso de apelación RAA-0011/2026-I, y juicio administrativo JA-0195/2025-I, ambos en línea en su formato digital en disco compacto CD-R, enviados por la Primera Sala de este Tribunal mediante oficio 144/2026-I, recibido en esta Coordinación de Amparos a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de marzo del presente año, para la substanciación de la presente demanda de amparo. Conste. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó <u>MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN</u>, en cuanto <u>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</u>, en contra de actos atribuidos a la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, dictados dentro del recurso de apelación RAA-0011/2026-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0195/2025-I, ambos en línea, mismo que hizo consistir en: “La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa consideró que en el presente asunto no existe tercero interesado; sin embargo, de las constancias que conforman el juicio administrativo de origen, se desprende que dicho carácter les corresponde a: - SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ; Y, - DIRECTOR DE SUBTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. En cuanto parte actora, autoridad codemandada dentro del juicio natural número JA-0195/2025-I; por tanto, para evitar violaciones procesales, se ordena al Actuario de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda a la terceros interesados, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: “PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado.” No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. “PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo.” Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				reclamado, en los términos que se transcribe a continuación: “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO: Solicito desde este momento se conceda la suspensión del acto reclamado a fin de que las cosas se mantengan en el estado procesal que actualmente se encuentra, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.” De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente: “La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.”

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de data veintisiete de febrero de dos mil veintisiete, en el recurso de apelación RAA-0011/2026-I, interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0195/2025-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional. Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se confirmó una diversa emitida en el procedimiento administrativo natural. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente, en su caso, y de resultar procedente, en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.” También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: “ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.” Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvió que los agravios expresados por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán-, parte recurrente en el recurso de apelación RAA-0011/2026-I - y demandada en el juicio de origen, resultaron infundados; y, consecuencia de ello, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia de fecha <u>cinco de enero de dos mil veintiséis</u>, pronunciada por el Juez A quo, en la que DECLARÓ LA ILEGALIDAD de la resolución administrativa de <u>cinco de julio de dos mil veinticuatro</u>, emitida dentro del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa número P.R.A.-D.S.-004/2024 y sus acumulados, por consecuencia, SU NULIDAD LISA Y LLANA, instaurado en contra de la actora y aquí tercero interesada Selma Paola Sánchez Pérez, quedando sin efectos la sanciones que le fueron impuestas, consistentes en <u>amonestación pública e inhabilitación por el término de un año para ocupar empleo, cargo o comisión en la administración pública</u>; consecuencia de ello, se declaró nula además la resolución impugnada de data <u>veintisiete de enero de dos mil veinticinco</u>, dictada dentro del Recurso de Revocación número R.R.-035/2024, al devenir de un acto viciado que lo es la resolución administrativa antes nulificada. Por tanto, ante tal determinación, tampoco procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atento a que su naturaleza es DECLARATIVA, y en ese tenor, <u>de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución</u>, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa. Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan: “ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA LOS. Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, de tal sentencia no se deriva ningún acto de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<i>ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella.”</i> Lo anterior, máxime que se debe tomar en consideración que la resolución ahora combatida, <u>aún no se encuentra firme</u>; y por ende, aún no ha sido materia de ejecución. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a quien le reviste el carácter de tercero interesado; así como los autos de donde emana el acto reclamado. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.” La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 65, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste. En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cinco de junio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco; y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el veintiocho de mayo del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del veintinueve de mayo al uno de junio del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Doy fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de junio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó MARÍA DEL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, en cuanto CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en contra de actos atribuidos a la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, dictados dentro del recurso de apelación RAA-0011/2026-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0195/2025-I, ambos en línea, mismo que hizo consistir en: “La sentencia definitiva que declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha 05 cinco de julio de 2024, emitida dentro del expediente P.R.A.-D.S.-004/2024, la cual sancionaba a C. SELMA PAOLA ANCHEZ PEREZ por falta de documentación comprobatoria que justifique la Economía no aplicada, derivada del comparativo entre el presupuesto autorizado y el ejercido para el programa “Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada SELMA PAOLA SÁNCHEZ PÉREZ, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el veintiocho de mayo del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del veintinueve de mayo al uno de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por el actuario adscrito a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercero interesada Selma Paola Sánchez Pérez, el referido acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste.
11	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III	“IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.”	05/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO, DONDE INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, QUE PRESENTÓ LA MORAL QUEJOSA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO. EN TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE. RÍNDASE EL INFORME RESPECTIVO. CÚMPLASE. -
12	JA-0099/2025-III A.I. 105/2026	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, Y PREVIAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL RECURSO E RECONSIDERACIÓN, PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CONTINUIDAD, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SE ORDENA REMITIR DIVERSAS CONSTANCIAS AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO. CÚMPLASE. -
13	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	SERAFÍN MALDONADO ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	05/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0002/2026-I JA-0183/2025-III	JOSÉ VÁZQUEZ	08/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	JA-R-0058/2025-III JA-0690/2021-II A.I. 1450/2025	DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOLO CON EL NÚMERO 145/2026-VII, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, EN LA QUE POR UNA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PARTE SOBRESEYÓ Y POR LA OTRA, NEGÓ EL JUICIO DE AMPARO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	QUEJA 0033/2025-II JA-1003/2022-I A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	08/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO , DONDE INSERTA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA, EMITIDA EN EL INCIDENTE DE EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EN LA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO, SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	JA-0002/2024-III A.I. 325/2025 (Antes A.I. 157/2025)	CONSTRUCTORA VAVSA” S. A. DE C.V.	08/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO , REQUIRIENDO AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS , INFORME EL NÚMERO DE MULTAS QUE HA IMPUESTO Y HECHO EFECTIVO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DICHO REQUERIMIENTO ES FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
5	JA-R-0014/2026-I JA-0126/2024-III A.I. 702/2026	JOSÉ PABLO ALARCÓN OLMEDO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL INFORMANDO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA, EN LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA; REMITIÉNDOSE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO, PARA SU TRÁMITE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0006/2025-I RAP-0007/2025-I RAP-0008/2025-I PRA-0015/2023-V	RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA, SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. POR LO QUE VE A LA CONFIMACIÓN RECLAMADA, TAMPOCO PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL, ATENTO A QUE SU NATURALEZA ES DECLARATIVA. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
2	JA-R-0029/2024-II JA-0994/2020-I A.I. 759/2024-DSS	SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, COMUNICA QUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO. POR TANTO, ORDENA EL ARCHIVO Y HACE DEVOLUCIÓN DE DIVERSAS CONSTANCIAS. REMITANSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	RAA-0145/2022-I JA-1366/2021-II A.I. 1149/2025-ID	ARMANDO GARCÍA MEDINA	09/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, REMITA DIVERSA INFORMACIÓN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
4	JA-0272/2025-III A.I. 862/2025-IA	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	09/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA, EN DONDE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO A LA MORAL QUEJOSA, MISMA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA. POR TANTO, ORDENA EL ARCHIVO Y HACE DEVOLUCIÓN DE DIVERSAS CONSTANCIAS. REMITANSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0042/2025-V JA-0277/2022-III A.D.A. 398/2026	MARGARITA PERAL LUA, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	10/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA QUE RESOLVIÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL EN RAZÓN DE LA VÍA, PARA CONOCER Y RESOLVER LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. POR TANTO, ORDENÓ REMITIR LA DEMANDA DE AMPARO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES. LA MAGISTRADA PRESIDENTA, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUEDAN ENTERADOS. CÚMPLASE.-
2	RAA-0101/2023-II JA-0765/2022-III	REYNALDO MIRANDA GONZÁLEZ	10/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	RAA-0067/2024-II JA-0577/2023-III A.D.A. 455/2024	YOLANDA MONJE MALDONADO	10 JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL MISMO. EN TANTO, LA AUTORIDAD FEDERAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTIAS; BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA, IMPONDRÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS. PREVIO A LA EMISIÓN DE ESTE ACUERDO, SE INFORMÓ A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO, DE ESTE TRIBUNAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
4	RAA-0020/2026-I JA-0056/2025-I	PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA, SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. POR LO QUE VE A LA MEDIDA SUSPENSIONAL, SE CONCEDE ÚNICAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA EN TANTO, SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CONOCESE DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, ADMITIENDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DONDE SE DESECHÓ LA DEMANDA CONSTITUCIONAL; RECURSO QUE SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO 13/2026. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	RAA-0115/2025-V JA-0058/2025-I A.D.A. 303/2026	VÍCTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	10/JUNIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS OFICIOS CON LOS QUE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ POR UNA PARTE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO Y POR OTRA, NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA. INFÓRMESE LO CONDUCTENTE AL PLENO, SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
6	QUEJA 0033/2025-II JA-1003/2022-I A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	10/JUNIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS OFICIOS CON LOS QUE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, INSERTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN LA QUE
7	A.I. 470/2026	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	10/JUNIO/2026	

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				POR UN LADO SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO Y, POR EL OTRO CONCEDIÓ EL MISMO. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-00004/2025-I JA-0656/2022-III A.D.A. 695/2025	JOEL GALILEO HERRERA TELLO	12/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO PROPIO, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	RAA-0220/2024-I JA-0489/2023-II A.D.A. 390/2025	CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOFOM ENR. POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO DAVID GUZMÁN VALDIVINOS	12/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES, CD-R, Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO A LA MORAL QUEJOSA. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CONDUCTENTE A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	RAA-0134/2025-I JA-0241/2025-III A.D.A. 307/2026	LUIS ARMANDO NAVARRETE GÓMEZ	12/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, CONTRA EL PROVEIDO DONDE SE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDAN ENTERADOS. CÚMPLASE. -
4	JAR-0022/2026-I JA-0027/2026-II A.D.A. 393/2026	MARCO EDU MORALES ROJAS	12/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 393/2026. CÚMPLASE. -
5	JA-R-0060/2025-III JA-0430/2023-I A.I. 1305/2025	EVANGELINA RAYA ARREOLA	12/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO NOVENO FEDERAL INFORMANDO QUE TRANSCURRIÓ EL TERMINO PARA QUE LAS PARTES INTERPUSIERAN RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL AUTO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, POR TANTO, DECLARÓ FIRME EL PROVEÍDO, ORDENANDO EL ARCHIVO INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
6	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	SERAFÍN MALDONADO ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	12/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE EL INFORME SOLICITADO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL TITULAR Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	JA-R-0012/2026-IV JA-1366/2021-II A.I. 731/2026	MARÍA LUISA RODRÍGUEZ TORRES, SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS TRECE HORAS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, A EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	JA-R-0001/2026-II JA-R-0005/2026-II JA-0066/2022-II A.I. 468/2026	RENATO PEÑA CRUZ	15/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, INSERTA LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, RESOLVIENDO QUE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA SEGUNDA SALA Y

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA SENTENCIA QUE SE COMUNICA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA. CÚMPLASE. -
3	JA-R-0044/2024-II JA-0178/2024-III A.I. 874/2024	MARIA GARCÍA TORRES	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INFORMANDO QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, LE REMITIÓ TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN; DONDE POR UNA PARTE CONFIRMA LA SENTENCIA Y POR LA OTRA, SOBRESEE EL JUICIO DE AMPARO. ORDENANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. INFÓRMESE LO CONDUCTENTE A LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	QUEJA 0036/2025-III JA-R-0078/2025-II JA-R-0016/2026-III JA-0241/2024-I A.I. VII-722/2026	SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LLEVEN A CABO ACCIONES PARA HACER CUMPLIR LA SENTENCIA. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL PLENO, SEGUNDA Y TERCERA SALAS, Y JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	JA-0269/2024-III A.I. III-1422/2025	JUAN RAUL OLVERA MELÁN	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DE LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, UNA VEZ QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, INFORME AL RESPECTO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
6	JA-0351/2024-III A.I. 243/2026	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	15JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO, DONDE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, CAUSANDO EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO. SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
7	JA-0099/2025-III A.I. 105/2026	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, Y PREVIAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL; REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DADO AL JUICIO ADMINISTRATIVO, Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CONTINUIDAD CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
				CÚMPLASE. -
8	JA-0349/2025-I A.I. IV-699/2026	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V.	15/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PROMOVIDA POR EL APODERADO DE LA MORAL QUEJOSA. SIN EMBARGO, EL OFICIO DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, NO FUE REMITIDO A ESTE TRIBUNAL, RESERVANDOSE ACORDAR AL RESPECTO. POR TANTO, DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, ÚNICAMENTE CONTRA ACTOS RECLAMADOS AL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
9	JA-0567/2025-III A.I. 245/2026	ELIAS IBARRA TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN Y/O	15/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ SOBRESEER

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN		EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0010/2026-IV JA-0011/2025-III	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE CARLOS ANTAR GALINDO ROMANO	16/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, ÚNICAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
2	JA-R-0026/2026-I JA-0187/2025-U	FERNANDO GARIBAY BENITEZ	16/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, ÚNICAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	JA-R-0042/2025-V JA-0277/2022-III A.I. 728/2026 (ANTES A.D.A. 398/2026)	MARGARITA PERAL LUA, EN CUANTO SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	16/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON EL QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDO EL OFICIO SIGNADO POR LA ACTUARIA ADSCRITA AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE LE REMITIÓ LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y JUICIO ADMINISTRATIVO. TRIBUNAL DE ALZADA QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE DICHO ASUNTO. AVOCÁNDOSE AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA, POR RAZÓN DE TURNO. HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA QUEJOSA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE AMPARO. SE INFORMÓ LO PROPIO A LA QUINTA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.- SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN DONDE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO.
4	PRA-0037/2024-IV A.I. 1464/2025	RICARDO ROMEO FONSECA OROZCO	16/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN DONDE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SE INFORMA LO CONDUGENTE A LA CUARTA SALA DE ESTE TRIBUNAL. COMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0106/2024-I JA-0661/2022-III A.D.A. 634/2024	ERICK LÓPEZ BARRIGA	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	RAA-0036/2024-II JA-0617/2022-II A.D.A. 335/2024	OSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	JA-0676/2023-U A.D.A. 245/2026	CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA DICHA DETERMINACIÓN. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	PRA-R-0001/2026-I RAP-0001/2026-I PRA-0015/2024-IV	JOSÉ DE JESÚS BARRIGA PONCE	17/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, LA CUAL SE NIEGA, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. RESPECTO A LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, NO PROCEDIÓ, YA QUE EL PROVEÍDO RECURRIDO, NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
5	JA-R-0065/2025-I JA-1679/2021-III A.I. 1633/2025	PROYECTOS CONSULTORÍAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE LA PARTE MORAL QUEJOSA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. COMUNICÁNDO QUE NO DIO VISTA A LAS PARTE RESPECTO DE LA SENTENCIA, ORDENÁNDO SUBSANAR DICHA OMISIÓN. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
6	JA-R-0058/2025-IV JA-0241/2024-I A.I. III-678/2026	GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, DONDE INSERTA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN EL QUE RESOLVIÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA QUEJOSA, ASÍ COMO SUS EFECTOS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA Y JUEZ

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
7	QUEJA 0027/2025-II JA-0450/2024-II A.I. III-1323/2025-VK	RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, DONDE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL QUEJOSO NO MANIFESTÓ, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO. POR TANTO, CONFORME EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DECLARÓ QUE EL FALLO QUEDÓ CUMPLIDO SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO, SEGUNDA SALA Y JUZGADO SEGUNDO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL CÚMPLASE. -
8	JA-0096/2026-U A.I. 550/2026	IGNACIO ZAMORA CUEVAS	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEXTO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. NEGANDO LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. EN ATENCIÓN A QUE LAS CONSTANCIAS FUERON ENVIADAS POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN URUAPAN, NO SE ORDENA GIRAR OFICIO. CÚMPLASE. -
9	JA-0106/2026-II A.I. 624/2026	JORGÉ VALDÉS PONCE	17/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL INFORME JUSTIFICADOD DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, REQUIERE AL TITULAR PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS , INFORME SI DIÓ A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DE SER ASÍ, REMITA LAS CONSTANCIAS QUE LO ACREDITEN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III A.D.A. 442/2026	SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO	18/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO 442/2026. REQUIRIENDO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, LE REMITA LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA. SE ORDENA AL ACTUARIO DAR CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. HECHO LO ANTERIOR, REMÍTASE LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO AL TRIBUNAL FEDERAL. CÚMPLASE. -
2	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III A.D.A. 443/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, SA. DE C.V.	18/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DEMANDA LA CUAL REGISTRO BAJO EL NÚMERO 443/2026. REQUIRIENDO A ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, LE REMITA LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA. SE ORDENA AL ACTUARIO DAR CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. HECHO LO ANTERIOR, REMIÍTASE LA CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO AL TRIBUNAL FEDERAL. CÚMPLASE. -
3	JA-1798/2019-III VI-472/2025-1	RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	18/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL INFORMANDO QUE EL QUEJOSO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE NEGÓ EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO; REMITIÉNDOSE LAS CONSTANCIAS AL TRIBUNAL COLEGIADO, PARA SU TRÁMITE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	JA-R-0003/2026-IV JA-1036/2023-I A.I. 757/2026	ELÍAS IBARRA TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN Y/O SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN	18/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTEGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LA CUARTA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0227/2024-I JA-0522/2022-II JA-0630/2022-II A.D.A. 432/2026	VERÓNICA GARCÍA REYES	19/JUNIO/20226	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COMUNICA QUE RECIBIÓ LOS AUTOS Y CONSTANCIAS DE AMPARO, RESPECTO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA QUEJOSA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 432/2026. PREVIO A PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EN CUANTO POSEE LAS CONSTANCIAS DE EMPLAZAMIENTO REALIZADO AL TERCERO INTERESADO, PRONUNCIARÁ AL RESPECTO. ESTE TRIBUNAL TOMA CONOCIMIENTO Y EN CUANTO CUENTE CON LAS CONTANCIAS SE REMITIRÁN A ESA SUPERIORIDAD INMEDIATAMENTE. CÚMPLASE.-
2	RAA-0096/2024-II JA-0818/2022-I A.D.A. 606/2024	VERÓNICA GARCÍA REYES	19/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, INFORMANDO QUE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO A LA QUEJOSA. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. REMÍTASE A LA SEGUNDA SALA LAS CONSTANCIAS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CORRESPONDIENTES, E INFÓRMESE LO CONDUCTENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
3	RAP-0005/2024-IV PRA-0020/2023-V A.D.A. 116/2025	FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO, ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/JUNIO/20226	CÚMPLASE. - SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO INFORMANDO QUE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. INFÓRMESE LO CONDUCTENTE A LA CUARTA Y QUINTA SALA, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	RAA-0136/2024-II JA-0306/2023-II A.D.A. 593/2024	ANA YURITZI ESPINOZA ANDRADE	19/JUNIO/20226	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DETERMINÓ TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				ANTERIOR, A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
5	RAA-0067/2024-II JA-0577/2023-III A.D.A. 455/2024	YOLANDA MONJE MALDONADO	19/JUNIO/20226	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE PREVIA SOLICITUD REALIZADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR CONDUCTO DEL DELEGADO DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE SE OTORGARA UNA PRÓRROGA DEL PLAZO BRINDADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU FALLO PROTECTO. POR TANTO, CONCEDIÓ EL TRIBUNAL FEDERAL, PRORROGA DE CINCO DÍAS HÁBILES, A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO. SIN QUE HAYA LUGAR A REALIZAR PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, YA QUE FUE ENTREGADO OFICIO, AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO. CÚMPLASE. -
6	RAA-0125/2024-III JA-0812/2023-U A.D.A. 586/2024	JOEL ALBERTO ELÍAS GUERRERO, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE DEL FRACCIONAMIENTO EL	19/JUNIO/20226	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		MIRADOR DE URUAPAN, MICHOACÁN		NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. REMÍTANSE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA TERCERA SALA E INFÓRMESE LO CONDUCENTE, AL JUZGADO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN URUAPAN, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
7	RAA-0006/2025-I JA-0342/2024-I A.D.A. 528/2025	MARÍA GLORIA MORALES PINTOR	19/JUNIO/20226	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO INFORMANDO QUE NEGÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA. AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. ACÚSESE A LA AUTORIDAD FEDERAL. INFÓRMESE LO CONDUCENTE A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
8	RAA-0114/2025-III JA-0360/2024-II A.D.A. 361/2026	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ERIK	19/JUNIO/20226	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		CASTELLANOS BALTAZAR		INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA DICHA DETERMINACIÓN. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
9	RAA-0124/2025-IV JA-0572/2024-III A.D.A. 434/2026	YOLANDA MYRIAM REYES LEMUS	19/JUNIO/20226	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 434/2026. CÚMPLASE. -
10	RAA-0004/2026-I JA-0028/2025-III A.D.A. 387/2026	MELQUISEDEC SALVADOR ESQUIVEL SENTIES	19/JUNIO/20226	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CON EL NÚMERO 387/2026.
11	RAA-0032/2026-I JA-0088/2025-Z A.D.A. 355/2026	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR ISABEL AGUILAR VERDUZCO, SÍNDICA MUNICIPAL	19/JUNIO/20226	CÚMPLASE. - SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA DICHA DETERMINACIÓN. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN ZAMORA, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
12	RAA-0120/2025-V JA-0112/2025-III A.D.A. 336/2026	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, ERICK NICANOR GAONA GARCÍA	19/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA DICHA DETERMINACIÓN. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA QUINTA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
13	RAA-0121/2025-IV JA-0190/2025-I A.D.A 408/2026	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	19/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, RECIBIÓ LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, QUE PROMOVIÓ LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA. RESOLVIENDO QUE LA PARTE QUEJOSA, AL SER PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, PROCEDIO A DESECHARLA DE PLANO. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
14	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-II <u>RAA-0022/2026-II</u> JA-0271/2025-III A.D.A. 443/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO JORGE OCTAVIO ARMENDARIZ CRUZ	19/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, COMUNICANDO QUE TUVO POR RECIBIDO EL INFORME RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA, QUE PRESENTÓ LA MORAL QUEJOSA. EN CONSIDERACIÓN AL INFORME Y CONSTANCIAS REMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, DETERMINA QUE HA QUEDADO SIN MATERIA DICHO RECURSO. LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDAN ENTERADOS.
15	JA-R-0123/2023-I JA-0317/2021-II A.I. VI-396/2024	SELENE RANGEL SANTIAGO, ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ	19/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL AUTO QUE SE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO. POR TANTO, EL JUZGADO OFICIANTE, ORDENÓ REMITIR DICHO ASUNTO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN LA MATERIA, PARA SU DEBIDA SUBSTANCIACIÓN. LA MAGISTRADA PRESIDENTA QUEDA ENTERADA DE TAL CIRCUNSTANCIA, SE RESERVA INFORMAR LO CONDUCENTE HASTA EN TANTO EL TRIBUNAL COLEGIADO CONOZCA DEL RECURSO. CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, DONDE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LA QUEJOSA NO MANIFESTÓ, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO. POR TANTO, CONFORME EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, DECLARÓ QUE EL FALLO QUEDÓ CUMPLIDO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA QUINTA SALA Y JUZGADO SEGUNDO,
16	JA-R-0031/2025-V JA-1366/2021-II A.I. 103/2026	MARÍA LUISA RODRÍGUEZ TORRES	19/JUNIO/2026	

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
17	JA-R-0012/2026-IV JA-1366/2021-II A.I. 731/2026	MARÍA LUISA RODRÍGUEZ TORRES, SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	19/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA QUEJOSA, A EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN. INFÓRMESE LO ANTERIOR A LA CUARTA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
18	JA-0201/2022-III A.I. 839/2026	SANDRA LUZ VALENCIA	19/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
19	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	SERAFÍN MALDONADO ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL DEL	19/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL, INFORMANDO QUE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN		TUVO POR RECIBIDOS LOS INFORMES PREVIOS, DEL TITULAR Y ACTUARIO AMBOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. ADEMAS DE QUE EL APODERADO DE LA MORAL TERCERO INTERESADA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
20	JA-0349/2025-I A.I. IV-699/2026	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V.	19/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, DONDE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, POR UN ERROR EN EL APARTADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SE PRECISÓ QUE SE ORDENADA FORMAR EL CUADERNO DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN; DESPRENDIENDOSE QUE EL QUEJOSO NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL NI DEFINITIVA, POR TANTO, SE DETERMINÓ NO FORMAR EL CUADERNO SOBRE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR NO HABERSE SOLICITADO POR LA QUEJOSA. INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAP-0006/2025-I RAP-0007/2025-I RAP-0008/2025-I PRA-0015/2023-IV	RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Tercero Interesado <u>Julio Vargas Medina.</u>	22/JUNIO/2026 Acuerdos: 09 junio 2026, Y; 22 junio 2026.	Toda vez que el tercero interesado JULIO VARGAS MEDINA NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE NUEVE Y VEINTIDÓS DE JUNIO AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de junio de dos mil veintiséis. Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de su apoderado jurídico Francisco Javier Salazar Pacheco, con el carácter reconocido en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el recurso de apelación número RAP-0006/2025-I, y sus acumulados RAA-0007/2025-I y RAA-0008/2025-I, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0015/2023-IV, visible de foja 338 a 339 de dicho expediente, autoridad tercera interesada en el procedimiento de origen, en contra de actos atribuidos al Pleno de este tribunal, dictados dentro del recurso de apelación antes referido, mismo que hizo consistir en: “Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 11 ONCE DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, dictada dentro del Recurso de Apelación número RAP-0006/2025-I Y SUS ACUMULADOS RAP-0007/2025-I Y RAP-0008/2025-I, la que se deriva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0015/2023-IV, (...), por virtud de la cual, se (...)REVOCÓ la sentencia del 30 treinta de junio de 2025 del dos mil veinticinco, emitida por el Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número PRA-0015/2023-IV.” A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				De la demanda de garantías se desprende que la parte quejosa señala como tercero interesado a: - PERSONA MORAL "GRANJA LA NORIA", S.P.R. DE R.L., - CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; - Y, - AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Sin embargo, de una revisión de las constancias que integran los expedientes de origen, se advierte que, <u>adicionalmente, dicho carácter les corresponde a:</u> - AURELIO SIGALA PÁEZ, - JULIO VARGAS MEDINA, - MARÍA GUADALUPE GUZMÁN COLÍN; Y, - MIGUEL ESCAMILLA RUÍZ. Por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales, se ordena a la Actuaría de este Tribunal, notificar según corresponda, y correr traslado de ley, con copia de la demanda a los terceros interesados, en el último domicilio que hayan designado para oír notificaciones de manera personal en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, <u>para que comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Por otro lado, del libelo constitucional se desprende que respecto al tercero interesado Miguel Escamilla Ruíz, quien no compareció a la celebración de la audiencia inicial dentro del procedimiento administrativo de origen, por tanto, la Quinta Sala instructora, en auto de cinco de abril de dos mil veinticuatro, ordenó su emplazamiento en su domicilio ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán, en el que, entre otras cuestiones, se le requirió a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad para ser notificado de manera personal cuando así se requiera, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones derivadas del procedimiento instaurado en su contra, incluidas las de carácter personal, se le realizarían por medio de lista autorizada,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				apercibimiento que mediante acuerdo de veinticuatro de abril siguiente, se le hizo efectiva, -visible en foja 1173 a 1175 del tomo II del expediente del PRA-0015/2023-V-, circunstancia que se repitió dentro del recurso de apelación RAA-0006/2025-I, y sus acumulados (foja 198 y 199), en donde de igual forma, no acudió a apersonarse; y por ello, se le precluyó su derecho en ambas instancias; consecuentemente, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena notificarle y correrle traslado de ley a dicho tercero con interés, por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo señalado encuentra apoyo por analogía en los siguientes criterios aislados que resultan aplicables al caso: No. Registro: 349,461, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tesis: Página: 805: "PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado." No. Registro: 269,025, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III, Tesis: Página: 149. "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS. El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo." Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado...”. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” En ese sentido, se reitera el acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, que lo hace consistir en lo siguiente: “Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 11 ONCE DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, dictada dentro del Recurso de Apelación número RAP-0006/2025-I Y SUS ACUMULADOS RAP-0007/2025-I Y RAP-0008/2025-I, la que se deriva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0015/2023-IV, (...), por virtud de la cual, se (...)REVOCÓ la sentencia del 30 treinta de junio de 2025 del dos mil veinticinco, emitida por el Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número PRA-0015/2023-IV.” De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA SENTENCIA de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, emitida en el recurso de apelación número RAP-0006/2025-I, y sus acumulados RAA-0007/2025-I y RAA-0008/2025-I, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0015/2023-IV; lo anterior, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se modificó una diversa emitida en el expediente administrativo de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera idiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, <u>se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión</u>, por lo que no es susceptible de suspenderse en sí mismo, sino únicamente, de ser procedente, en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo." También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie." Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que, el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su sentencia de data <u>once de febrero de dos mil veintiséis</u>, revocó por una parte y confirmó por otra, la sentencia recurrida de fecha <u>treinta de junio de dos mil veinticinco</u>, emitida por la Primera Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0015/2023-IV, en la cual dicha Sala en primer término, declaró la existencia de la falta administrativa prevista en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, consistente en uso indebido de recursos públicos, atribuida a la moral "GRANJA LA NORIA", S.P.R. DE R.L., en tanto que, por otro lado, la inexistencia de la diversa falta administrativa prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, consistente en abuso de funciones, atribuida a los presuntos responsables AURELIO SIGALA PÁEZ, JULIO VARGAS MEDINA, MARÍA GUADALUPE GUZMÁN COLÍN; Y, MIGUEL ESCAMILLA RUÍZ. Ahora bien, para un mejor entendimiento del asunto que ahora nos ocupa, tenemos que, originalmente, la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, inició diversos procedimientos de responsabilidad instaurados a los presuntos, Aurelio Sigala Páez, Julio Vargas Medina, María Guadalupe Guzmán Colín; Y, Miguel

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<i>Escamilla Ruiz</i>, en su ejercicio, todos ellos, en cuando ex Directores de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, así como en contra de la moral "GRANJA LA NORIA", S.P.R. DE R.D., quién en sociedad del CETAEM, colaboraba y eran los responsables del manejo, operación y administración, en el caso concreto, de la crianza y comercialización de tilapia, así como la optimización del funcionamiento del Centro Tecnológico de Producción, Capacitación e Investigación Pesquera y Acuícola "El Infiernillo", procedimientos en los cuales, se les atribuyó, a los otroras Directores de la referida Comisión, la falta administrativa prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, consistente en abuso de funciones, en tanto que, a la citada moral, la falta administrativa prevista en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, consistente en uso indebido de recursos públicos, lo anterior, al advertir múltiples irregularidades en el ejercicio de sus funciones, que específicamente se tradujeron en un detrimento en el desarrollo de los programas para los que fueron requeridos, así como pérdidas considerables a la hacienda pública, al obtener ingresos muy por debajo del promedio ingresado antes de la colaboración precisada. Ante tales circunstancias, la Quinta Sala sancionadora, en sentencia de treinta de junio de dos mil veinticinco, resolvió tener por acreditada la falta imputada a la moral precitada, y le impuso una sanción económica correspondiente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, asimismo, su inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras del sector público, por un período de tres años, y, finalmente, por concepto de indemnización y reintegro a la hacienda pública la cantidad de \$7,401,196.50 (siete millones cuatrocientos un mil ciento noventa y seis pesos 50/100 moneda nacional), en tanto que, con relación a la conducta imputada a los referidos ex Directores de la Comisión de Pesca del Estado, determinó su inexistencia. Anterior resolución, que fuera recurrida mediante los recursos de apelación materia del acto aquí reclamado, y que el Pleno de este órgano jurisdiccional, en sentencia de once de febrero pasado, revocó lo determinado en perjuicio de la moral, para ahora declarar la inexistencia de la falta que le fuera atribuida, y dejando sin efectos las sanciones impuestas a ésta, mediante que, por otro lado, confirmó, la inexistencia de la falta que les fuera a tribuida a los ex Directores de la Comisión de Pesca del Estado. Bajo esa circunstancia, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, específicamente por lo que ve a la revocación reclamada, SE NIEGA la suspensión solicitada, toda vez que del mismo se advierte que la naturaleza de dicho acto se equipara a un ACTO NEGATIVO, por lo que de conceder dicha medida suspensorial al solicitante del amparo, sería darle efectos constitutivos de derechos, que son cuestiones propias del estudio que realice el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, sobre la legalidad o no, del acto reclamado.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Se citan, en apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios aislados que a continuación se transcriben: Registro número 219565, que sustentó el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, Octava Época, página 408, que dice textualmente: “ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra ellos es improcedente conceder la suspensión. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 358/91. Inmuebles de Puebla, S.A. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Criterio aislado número I.3º.C.25 K, con registro número 187375, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Marzo de 2002, Novena Época, página 1468, que a la letra reza: “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS PROHIBITIVOS O NEGATIVOS. Si bien en la Ley de Amparo no existe disposición alguna que establezca que debe negarse la suspensión cuando el acto reclamado es prohibitivo o negativo, el criterio del Poder Judicial de la Federación ha sido constante en el sentido de que la suspensión no procede contra actos que tienen ese carácter, porque el objetivo de la medida cautelar es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo, hipótesis que obviamente no se actualiza ante una prohibición de proceder para el particular o ante una negativa de la autoridad a actuar de determinada manera, como sería admitir una prueba o un recurso, o negar eficacia a ciertas diligencias; por lo que si la suspensión se otorgara contra ese tipo de actos, no tendría ya el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentran al solicitar la protección constitucional, sino efectos restitutorios que sólo son propios de la sentencia que, en su caso, otorgue la protección de la Justicia Federal. De ahí que la interpretación del artículo 124 de la Ley de Amparo, que establece los requisitos para otorgar esa medida cautelar, debe partir de la premisa de que el acto sea suspendible, de lo contrario, por más que se surtan los presupuestos exigidos por dicho artículo, como es que la solicite el agraviado, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, no existiría materia que suspender.” Por otro lado, por lo que ve específicamente a la <u>confirmación reclamada</u> ante tal determinación, tampoco procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atento a que su naturaleza es DECLARATIVA, y en ese tenor, <u>de tal determinación en particular no se deriva ningún acto de ejecución</u>, tal como quedó precisado en supra líneas, resultando por ende improcedente la suspensión que solicita la parte quejosa. Sirve de orientación a la anterior consideración, el criterio aislado que sustentó el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, volumen

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				163-168, Sexta Parte, página 15, de la voz y texto que a continuación se insertan: “ACTOS DECLARATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA LOS. Aun cuando la sentencia reclamada sea definitiva, la misma es meramente declarativa si la autoridad responsable se limita a evidenciar una situación jurídica determinada, pero sin que se modifiquen situaciones o derechos existentes y, por lo tanto, de tal sentencia no se deriva ningún acto de ejecución, sino actos meramente declarativos que se ejecutan desde la fecha en que se hace la declaración, resultando en consecuencia improcedente la suspensión que en su contra se pida, pues tales actos quedan fuera del alcance jurídico de ella.” Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<u>Estados Unidos Mexicanos</u>. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdíel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste." _____ "En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veintidós de junio de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				23 veintitres levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco y, con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada JULIO VARGAS MEDINA, en el AVISO que la actuario de este tribunal, le dejó el quince de junio del presente año, en el domicilio señalado en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ser emplazada, transcurrió del dieciséis al diecisiete de junio del año en curso, toda vez que los días diez y once de enero pasado, fueron sábados y domingo. Day fe.- Mtro. Hannes Abdiel Ortega Anaya. Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintiséis. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por conducto de su apoderado jurídico Francisco Javier Salazar Pacheco, en contra de actos atribuidos al Pleno de este órgano jurisdiccional, dictado dentro del recurso de apelación RAP-0006/2025-I, y sus acumulados RAA-0007/2025-I y RAA-0008/2025-I, interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0015/2023-IV, mismo que hizo consistir en: “Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 11 ONCE DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, dictada dentro del Recurso de Apelación número RAP-0006/2025-I Y SUS ACUMULADOS RAP-0007/2025-I Y RAP-0008/2025-I, la que se deriva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0015/2023-IV, (...), por virtud de la cual, se (...) REVOCÓ la sentencia del 30 treinta de junio de 2025 del dos mil veinticinco, emitida por el Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número PRA-0015/2023-IV.” Se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada JULIO VARGAS MEDINA, en el aviso que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el quince de junio del año en curso, en el domicilio señalado dentro de autos del juicio administrativo citado al rubro, <u>sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de nueve de junio de dos mil veintiséis</u>, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes, plazo que le transcurrió del dieciséis al diecisiete de junio del presente año. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso fijado el veintiocho de mayo pasado, por la

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				actuaria adscrita a este tribunal, por lo que se ordena notificar a la parte tercera interesada Julio Vargas Medina, el referido acuerdo de nueve de junio del año en curso, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitres levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste.”
2	RAP-0003/2025-IV PRA-0009/2024-V A.D.A. 451/2026	RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO, REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 451/2026. CÚMPLASE. -
3	RAP-0004/2025-IV PRA-0009/2024-V A.D.A. 449/2026	RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO, REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 450/2026. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
4	RAA-0238/2024-III JA-0244/2024-III A.D.A. 2029/2025	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	22/JUNIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, INFORMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, TIENE POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, SIN EXCESOS NI DEFECTOS. SE HIZO DEL CONOCIMIENTO LO ANTERIOR, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE. CÚMPLASE. -
5	RAP-0004/2025-III PRA-0007/2025-V A.D.A. 449/2026	NAYELI ORTUÑO ALBARRÁN, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	22/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 449/2026. CÚMPLASE. -
6	RAA-0012/2026-II JA-0068/2025-U	JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLALOBOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
7	RAA-0012/2026-II JA-0068/2025-U	JOSÉ LUIS FARIAS SÁNCHEZ, APODERADO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, EL QUEJOSO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
8	JA-R-0026/2026-I JA-0187/2025-U	FERNANDO GARIBAY BENITEZ Tercero Interesado <u>Francisco Garibay Benítez.</u>	22/JUNIO/2026	RESUELVA EL AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Toda vez que el tercero interesado FRANCISCO GARIBAY BENÍTEZ, TUVO POR SEÑALANDO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DE LA SALA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA NOTIFICAR POR LISTA, LOS AUTOS DE DIECISÉIS Y VEINTIDÓS DE JUNIO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: <i>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.</i> Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó FERNANDO GARIBAY BENITEZ, por propio derecho, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo JA-0187/2025-U, en contra de actos atribuidos a la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración JA-R-0026/2026-I, el cual fue interpuesto dentro del referido juicio administrativo, mismo que hace consistir en: <i>"La Sentencia Definitiva de fecha del día 30 treinta de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0026/2026-I, formado con motivo del Recurso de Reconsideración que interpuso el señor FRANCISCO GARIBAY BENITEZ Y/O FRANCISCO BARIBAY BENITEZ, en contra del auto del 28 veintiocho de enero del año en curso, dictada por La Juez Administrativa DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con sede en Uruapan, Michoacán, dentro del Juicio Administrativo número JA-0187/2025-U..."</i> A lo que se acuerda: Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable en términos de los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto número 05, publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del ahora Tribunal en materia

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas. Del libelo constitucional la parte quejosa señaló como tercero interesado a: - FRANCISCO GARIBAY BENITEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, - PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN; Y, - TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN. Parte tercero interesada y autoridades demandadas en la litis de origen, a quienes se advierte que les reviste dicho carácter; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, le corra traslado de ley al tercero interesado, de modo que corresponda, por si o por conducto de sus autorizados, con copia de la demanda, en el domicilio proporcionado en autos, <u>para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</u> Asimismo, se faculta a las personas actuarias de la adscripción para que, en caso de que adviertan alguna incorrección en la denominación de las autoridades señaladas como terceros interesados en los oficios, testen la parte conducente y efectúen la corrección correspondiente, a fin de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita que mandata el artículo 17 constitucional. En la inteligencia de que, por economía procesal y para una mayor agilidad en la integración de este asunto, se faculta, además, al actuario respectivo, para que, en caso de no encontrar a la persona buscada en el domicilio proporcionado, indague con quién entienda la diligencia dónde pueden ser localizado, y en caso de enterarse de un domicilio diverso donde puedan ser encontrados, deberá constituirse en el lugar que se le informe, y llevar a cabo el emplazamiento de que se trata, ello, sin necesidad de previo acuerdo. Por otra parte, del escrito de presentación de la demanda, se tiene que la parte quejosa solicita a la autoridad señalada como responsable la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación: “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Amparo, solicito se sirva decretar la suspensión del acto reclamado, la cual debe de concedérseme, toda vez de que no genera perjuicio al interés social, no se contravienen disposiciones de orden público, ordenando se mantengan las cosas en el estado que guardan hasta que se resuelva lo procedente.”

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				De conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva. Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII, K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan: “SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.” El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, <u>se reitera</u> que lo hace consistir en lo siguiente: “La Sentencia Definitiva de fecha del día 30 treinta de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0026/2026-I, formado con motivo del Recurso de Reconsideración que interpuso el señor FRANCISCO GARIBAY BENITEZ Y/O FRANCISCO BARIBAY BENITEZ, en contra del auto del 28 veintiocho de enero del año en curso, dictada por La Juez Administrativa DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con sede en Uruapan, Michoacán, dentro del Juicio Administrativo número JA-0187/2025-U...” De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN de treinta de abril de dos mil veintiséis, en el recurso de reconsideración JA-R-0026/2026-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0187/2025-U, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional, lo anterior, posterior a un análisis preliminar del acto reclamado, se advierte que éste consiste en una sentencia dictada dentro de un recurso de apelación, mediante la cual se modificó una diversa emitida en el juicio administrativo de origen. En ese sentido, si bien se tiene por acreditada, de manera indiciaria, la existencia del acto reclamado, lo cierto es que, por su naturaleza, se trata de un acto consumado en cuanto a su emisión, por lo que no es susceptible de

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				suspenderse en sí mismo, sino únicamente en sus efectos y consecuencias. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 212665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos reparatorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo." También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos reparatorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie." Bajo esa lógica, y atendiendo a la finalidad de la medida cautelar de preservar la materia del juicio, es importante precisar lo previsto en el numeral 147 de la Ley de la Materia, que dispone: "Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensiva siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo." Luego, la suspensión de los actos reclamados es una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, de carácter meramente instrumental, para preservar la materia del juicio, cuyo contenido reviste la forma de un mandato asegurador del cumplimiento y la ejecución de otra providencia principal que pudiese ordenar la anulación de la conducta prevista, positiva o negativa de una autoridad pública, haciendo cesar temporalmente sus efectos obligatorios mientras se resuelve el juicio de amparo en lo principal. Ahora bien, por lo que respecta a LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, tenemos que la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su resolución de treinta de abril de dos mil

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<u>veintiséis</u>, determinó <u>fundado</u> el agravio planteado por el recurrente; y, por ende, <u>revocó</u> la determinación recurrida de <u>veintiocho de enero de dos mil veintiséis</u>, emitida por el Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, de este tribunal, en donde, determinó la permanencia de la suspensión solicitada por la parte actora.. Para un mejor entendimiento del asunto, tenemos que, las pretensiones originarias del actor en su escrito inicial de demanda, consistieron en <u>que se decretara la nulidad de la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, emitida por autoridades del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, respecto a la suspensión de manera provisional de las actividades del local comercial número 41 ubicado en el interior del mercado municipal José María Morelos y Pavón de la localidad de Paracho, Michoacán., y por ende el levantamiento de la clausura de dicho local comercial.</u> Ante tales actos impugnados, la Jueza instructora, al pronunciarse sobre la suspensión de los actos impugnados, solicitada por el actor, resolvió conceder la misma para los siguientes efectos: “...con la finalidad de mantener las cosas en el estado en que actualmente se encuentran y evitar que se consumen de tal forma que dificulte restituir al particular en el pleno goce de sus derechos, por lo que la autoridad demandada deberá levantar la clausura del local comercial número 41 ubicado en el interior del mercado municipal José María Morelos y Pavón de la localidad de Paracho, Michoacán, del cual es concesionario, usufructuario, comodatario y posesionario el actor FERNANDO GARIBAY BENÍTEZ, para el efecto de que siga el accionante realizando sus funciones de venta de alimentos.” Inconforme con tal determinación, la parte tercera interesada dentro de controvertido de origen, Francisco Garibay Benítez, solicitó la revocación de la suspensión otorgada al accionante, para lo cual, la Jueza de mérito, en auto de <u>veintiocho de enero del año en curso</u>, determinó la permanencia de la suspensión otorgada, para efectos de que no se ejecute la restricción de impida a la actora comercializar sus productos. De igual forma, insatisfecho con lo anterior, Francisco Garibay Benítez, interpuso recurso de reconsideración en contra de dicho acuerdo, mismo que la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, resolviera con data <u>treinta de abril del año en curso</u>, en el sentido de <u>revocar</u> el auto combatido, y en ese tenor, la Jueza Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán, de este tribunal, dejara sin efectos el auto de veintiocho de enero pasado, y en su lugar emitiera otro en donde tomara en consideración ciertos lineamientos ahí precisados, lo anterior, toda vez que la Sala revisora, advirtió que, efectivamente, con la concesión otorgada, <u>se causaba un perjuicio a un tercero</u>, requisito indispensable para la concesión de una suspensión, y que la Jueza fue omisa en valorar la existencia de una presunción de copropiedad de derechos del inmueble materia de la suspensión, entre el actor y el tercero con interés.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Bajo esa circunstancia, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 y 147 de la Ley de Amparo vigente, y TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN; esto es, para que la Primera, y, por ende, el Juzgado Administrativo, con sede en la ciudad e Uruapan, Michoacán, ambos de este órgano judicial, <u>se abstengan de ejecutar la sentencia reclamada.</u> Lo anterior, con el propósito de evitar la consumación del acto que reclama la parte quejosa, <u>hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo directo ahora promovido.</u> Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho lo anterior, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercero interesado; así como los expedientes que originaron los actos reclamados. En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: "AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2o. de 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales." Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				publicado el día viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste." Reconsideración JA-R-0026/2026-I Juicio Administrativo JA-0187/2025-U "En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente cuaderno de amparo, así como del contenido de las constancias que del recurso de apelación JA-R-0026/2026-I.- Conste. Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de junio de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda el presente cuaderno formado con motivo de la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó FERNANDO GARIBAY BENITEZ, por propio derecho, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo JA-0187/2025-U, en contra de actos atribuidos a la Primera Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración JA-R-0026/2026-I, así como del contenido de las constancias que obran dentro del expediente del referido recurso de reconsideración, de donde se advierte lo siguiente: <u>En auto de dieciséis de junio pasado</u>, dictado dentro del presente cuaderno, se ordenó- entre otras cuestiones-, el emplazamiento de los terceros interesados dentro del amparo en cuestión, para lo cual, se comisionó al actuario adscrito a este tribunal para tales efectos, entre ellos, al C. FRANCISCO GARIBAY BENITEZ, sin embargo, dentro del expediente de origen JA-R-0026/2026-I, en auto de data <u>diecinueve de marzo del presente año</u>, visible a fojas 417 y 418, se desprende que, se tuvo al citado tercero interesado, <u>por señalando domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán</u>, para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el recurso precitado, <u>los estrados de la Sala correspondiente</u>. Consecuentemente; con fundamento en el artículo 27 fracción I, de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero interesada Francisco Garibay Benítez, el referido acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, y el presente proveído, <u>por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal</u>, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se orden glosar el presente proveído a sus antecedentes para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Lizett Puebla Solórzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala, en unión del Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo -conforme al Acta número 23 veintitrés levantada con motivo de la Sesión

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				Ordinaria de Pleno, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco-; y con fundamento en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 05, publicado el día Viernes 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, tomo CLXXXVII, número 7, a través del cual se reforman diversos artículos, fracciones, incisos y párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 31, fracción XXVII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, quien da fe.- Listese. - Conste."
9	RAA-0001/2026-I JA-0209/2025-II A.D.A. 442/2026	NOEMI PEDRAZA CHÁVEZ, APODERADA JURÍDICA DE LA COMISIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 442/2026. CÚMPLASE. -
10	JA-0066/2022-II A.I. 379/2025	RENATO PEÑA CRUZ	22/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES DEL APODERADO DE LA PARTE QUEJOSA; REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA LAS CONSTANCIAS DONDE ACREDITE EL ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y MULTA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD FEDERAL, QUE EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA EMITIR ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				QUE AGOTÓ LOS MEDIOS DE APREMIO, ORDENÁNDO LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
11	JA-R-0014/2026-IV JA-0066/2022-II A.I. 772/2026	ERÉNDIRA CABALLERO MOJICA, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	22/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. NEGANDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA CUARTA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
12	JA-R-0007/2026-I JA-0023/2024-III A.I. 502/2026	SUSANA VARGAS MENDOZA, SÍNDICA DE TARÍMBARO, MICHOACÁN Y OTROS	22/JUNIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS OFICIOS CON LOS QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DONDE RESOLVIÓ POR UNA PARTE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO Y POR OTRA, NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INFÓRMESE LO CONDUCTENTE A LA PRIMERA SALA Y AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE. CÚMPLASE. -
13	QUEJA 0027/2025-II JA-0450/2024-II A.I. 766/2026	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA, APODERADO JURÍDICO DE RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ	22/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO Y DISCO COMPACTO, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, ORDENANDO LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SIN EMBARGO, DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), SE ADVIERTE QUE NO SE TRAMITÓ EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, ADEMÁS DE QUE LA QUEJOSA NO LO SOLICITÓ. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO EL DISCO COMPACTO EN LA COORDINACIÓN DE AMPAROS, PARA CUALQUIER CONSULTA. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS, AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
14	A.I. II-889/2026-2	HELEN DENISE CALDERÓN ESPINOSA	22/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL, INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL , FIJÓ LAS DIEZ

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. NEGANDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNTANCIAS A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SALAS, TODAS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSALA A LOS EFECTOS DE PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0025/2026-I JA-0446/2024-III A.D.A. 375/2026	FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA BACA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL OSCAR LEMUS DE LA TORRE	23/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DONDE INFORMA QUE RECIBIÓ COMUNICADO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL QUEJOSO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL; POR ELLO, LE REMITIÓ A LA OFICIANTE EL ASUNTO EN CUESTIÓN; NO OBSTANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PREVIO HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADMISIÓN O NO, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL TRAMÍTE PREVISTO POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO, DEBIENDO REMITIR LAS CONSTANCIAS A LA AUTORIDAD FEDERAL PARA QUE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO. ANTE TAL REQUERIMIENTO, SE GIRARON OFICIOS A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESE TRIBUNAL. VISTA LA DEMANDA DE AMPARO, QUE EN SU MOMENTO PRESENTÓ EL QUEJOSO, LA CUAL CONOCIÓ EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, QUIEN DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL, POR RAZÓN DE LA VÍA, POR TANTO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, REMITIÓ COPIA DE LA DEMANDA A ESTE TRIBUNAL, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. RESPECTO A LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, DONDE DESECHÓ EL RECURSO DE APELACIÓN, EN RAZÓN DE QUE EL APODERADO RACARECIA DE LEGITIMACIÓN, POR TANTO, SE EQUIPARÁ A UN ACTO NEGATIVO, POR LO QUE DE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENCIONAL, SERIA DAR EFECTOS CONSTITUTIVOS. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	RAA-0010/2026-IV JA-0011/2025-III	EDUARDO LOPEZ TERRONES	23/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE INFORMA QUE TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, QUE PRESENTÓ EL TERCERO INTERESADO. EN TANTO, EL TRIBUNAL FEDERAL, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE. RÍNDASE EL INFORME RESPECTIVO. CÚMPLASE. -
3	JA-1720/2021-I A.I. 89/2026	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	23/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO NOVENO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA, DONDE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO. SE INFORMA LO CONDUCENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	JA-0433/2023-III A.I. 888/2026	AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO TUPAC LANDA FERNÁNDEZ	23/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. CONCEDIENDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE EJECUTE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA EMITIDA EN EL JUICIO DE ORIGEN. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	JA-0099/2025-III A.I.105/2026	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO	23/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, PREVIAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DELEGADA DE ESTE TRIBUNAL, REQUIERE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL RECURSO DE CONSIDERACIÓN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
6	JA-0272/2025-III A.I. V-760/2025	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	23/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, REMITIENDO COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO, DONDE RESOLVIÓ FUNDADOS LOS INCIDENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. CONMINANDO AL JUEZ Y ACTUARIO, AMBOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS LLEVEN A CABO DIVERSAS ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN. CON APERCIBIMIENTO DE NO HACERLO, SE COMUNICARÁ LO CONDUCTENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. PREVIO A LO ANTERIOR, SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.
7	JA-0096/2026-U A.I. 550/2026	IGNACIO ZAMORA CUEVAS	23/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN URUAPAN, ANEXANDO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS OFICIOS 10335/2026 Y 10338/2026, ORDENADO SUSTITUIR POR LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COPIAS SIMPLES QUE OBRAN EN EL CUADERNO DE AMPARO. ASIMISMO, ACOMPAÑA COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, MISMO QUE SE AGREGAR AL INFORME JUSTIFICADO. REMITIENDO EL ORIGINAL DEL INFORME PREVIO RENDIDO POR LA JUEZ. CÚMPLASE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0127/2025-IV JA-0398/2024-III	DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN ALEJANDRO SANCHEZ ÁNGELES	24/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
2	RAA-0127/2025-IV JA-0398/2024-III	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	24/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, LA CUAL SE NIEGA, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. RESPECTO A LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, RESOLVIO REVOCAR LA SENTENCIA, DETERMINANDO LA ILEGALIDAD Y LA IMPROCEDENCIA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS; POR TANTO, LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO SE EQUIPARA A UN ACTO NEGATIVO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
3	RAA-0009/2026-I JA-0084-2025-U A.D.A. 348/2026	MARÍA ISABEL PONCE REYES	24/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, INFORMANDO QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				REQUIRIENDO A ESTE TRIBUNAL, LE REMITA CERTIFICACIÓN DE LOS DÍAS SEÑALADOS COMO INHABILES. HACIÉNDOSE DEL CONOCIMIENTO QUE LOS DÍAS VEINTE Y VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FUERON LABORABLES POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL. INFÓRMESE LO ANTERIO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN LA MATERIA. CÚMPLASE. -
4	JA-0321/2014-II A.I. 759/2026	AMARETI CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO VALENTE ÁLVAREZ REYES	24/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE. -
5	RAA-0145/2022-I JA-1366/2021-II A.I. 1149/2025-ID	ARMANDO GARCÍA MEDINA	24/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, LE REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS ,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				REMITA DIVERSA INFORMACIÓN. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACUERDO SE INFORMÓ LO CONDUCTENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0053/2024-III JA-0683/2022-I A.D.A. 386/2024	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	25/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR PARTE LA QUEJOSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE NEGÓ EL AMPARO. ORDENANDO REMITIR VÍA MINTERSCJN LA DEMANDA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA TERCERA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
2	RAA-0169/2024-II JA-0890/2023-I A.D.A. 611/2024	RAFAEL OÑATE LEÓN	25/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
3	RAP-0008/2025-V PRA-0036/2024-IV	SERGIO AYALA MALDONADO	25/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO, POR TRATARSE DE UN ACTO CONSUMADO. POR LO QUE VE A LOS EFECTOS, RESPECTO A LA INHABILITACIÓN, NO ES PROCENTE, TODA VEZ QUE DE CONCEDERSE SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. -
4	RAA-0128/2025-I JA-0397/2024-II A.D.A. 218/2026	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, DONDE COMUNICA, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO. SE ACUSA DE RECIBO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO. UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, REMÍTASE A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO SEGUNDO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.-
5	RAA-0002/2026-IV JA-0591/2024-II	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	25/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTARON LOS QUEJOSOS DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LOS QUEJOSOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
6	RAP-0002/2025-II PRA-0003/2025-IV A.D.A. 330/2026	AMÉRICA IVONNE ZAMORA TORRES	25/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO , DONDE COMUNICA, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO. SE ACUSA DE RECIBO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO. UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, REMÍTASE A LA SEGUNDA Y CUARTA SALAS, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL, LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.-
7	RAA-0002/2026-I JA-0183/2025-III A.D.A. 465/2026	JOSÉ VÁZQUEZ	25/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO , DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CON EL NÚMERO 465/2026
8	JA-R-0003/2026-IV JA-1036/2023-I A.I. 757/2026	ELÍAS IBARRA TORRES	25/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, DONDE INSERTA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN EL QUE RESOLVIÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO, ASÍ COMO SUS EFECTOS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA Y JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
9	JA-0309/2024-III A.I. III-218/2026	GUILLERMO PLASCENCIA MENDOZA	25/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA EN DONDE SE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO. SE INFORMA LO CONDUCENTE AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
10	JA-0300/2025-II A.I. 1480/2025	JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ HERRERA	25/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INFORMANDO, QUE, DEBIDO AL CUMPLIMIENTO DADO A LA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SENTENCIA, SE DECLARÓ CUMPLIDA, SIN EXCESO O DEFECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO. INFORMANDO QUE UNA VEZ QUE TRANSCURRA EL PLAZO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 202 DE LA CITADA LEY, SE ORDENARÁ EL ARCHIVO. SE COMUNICÓ LO CONDUENTE, AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
11	JA-0106/2026-II A.I. 624/2026	JORGE VALDES PONCE	25/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL, INFORMANDO QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, ADMITIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO. DECRETANDO EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DEJANDO SIN EFECTOS LA FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN EL ENTENDIDO QUE DICHA DETERMINACIÓN, AÚN NO CAUSA FIRMEZA, HECHO LO ANTERIOR, SE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INFORMARÁ LO CONDUCENTE. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0111/2025-IV JA-0331/2021-U A.D.A. 282/2026	PRESIDENTE, TESORERA Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	26/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO CON EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DONDE COMUNICA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDANDO FIRME EL ACUERDO IMPUGNADO. SE ACUSA DE RECIBO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO. UNA VEZ MATERIALIZADO LO ANTERIO, SE REMITIRAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE.-
2	RAA-0106/2024-I JA-0661/2022-III A.D.A. 634/2024	ERICK LÓPEZ BARRIGA	26/JUNIO/2026	SE TIENE AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR PARTE LA QUEJOSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE NEGÓ EL AMPARO. ORDENANDO REMITIR VÍA MINTERSCJN LA DEMANDA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO,

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
				CÚMPLASE. -
3	RAA-0013/2026-IV JA-0815/2023-III	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SU SÍNDICA MUNICIPAL	26/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. RESPECTO A LOS EFECTOS, LA CUARTA SALA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN, RESOLVIÓ DECLARARSE INCOMPETENTE PARA RESOLVER, RESPECTO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, TENIENDO QUE SER RECURRIDA MEDIANTE JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, ES UN ACTO NEGATIVO, POR LO QUE CONCEDER DICHA MEDIDA SUSPENSIONAL, SERÍA DARLE EFECTOS

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CONSTITUTIVOS DE DERECHO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
4	RAA-0013/2026-II JA-0286/2024-II	REYNA VILLA GARCÍA	26/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ LA QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
5	JA-R-0015/2026-IV JA-0066/2022-II A.I. 805/2026	JORDAN REYES GARCÍA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	26/JUNIO/2026	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. RINDANSE LOS INFORMES SOLICITADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. POR OTRO LADO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, FIJÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. NEGANDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA. SE INFORMÓ LO CONDUCENTE, A LA CUARTA SALA Y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
6	JA-0261/2022-III A.I. 1382/2025	SANDRA LUZ VALENCIA	26/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, DONDE INSERTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO, EN LA QUE RESOLVIÓ CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO Y AL JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. EN EL ENTENDIDO DE QUE, LA RESOLUCIÓN QUE AHORA SE COMUNICA, AÚN NO CAUSA EJECUTORIA, HECHO LO ANTERIOR, SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE. CÚMPLASE. -
7	QUEJA 0033/2025-II JA-1003/2022-I A.I. 147/2026	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	26/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO NOVENO FEDERAL INFORMANDO QUE EL QUEJOSO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE POR UNA PARTE SE SOBRESEYÓ Y POR LA OTRA, SE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE, AL PLANO, SEGUNDA SALA Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
8	JA-0621/2024-I VII-256/2025-2	GREGORIO MONTER GARCÍA	26/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL, INFORMANDO QUE NO SE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA EN DONDE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO AL QUEJOSO. POR TANTO, LA MISMA CAUSÓ EJECUTORIA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO. SE INFORMA LO CONDUCTENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
9	JA-0349/2025-I A.I. IV-529/2026	SERAFÍN MALDONADO ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	26/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO TERCERO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL QUEJOSO, A EFECTO DE QUE NO SE LLEVE A CABO ACTO TENDIENTE A LOGRAR EL COBRO DE LA MULTA, NI SE PONGAN MEDIOS DE APREMIO POR FALTA DEL MISMO. INFÓRMESE LO ANTERIOR AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO, Y PREVIAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL DELEGADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, REQUIERE A LA PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE REMITIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO; O BIEN MANIFIESTE EL IMPEDIMENTO LEGAL. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO.
10	A.I. 584/2026 (ANTES A.I. II- 297/2026	GRISelda LAGUNAS VÁZQUEZ	26/JUNIO/2026	

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.
11	A.I. II-889/2026-2	HELEN DENISE CALDERÓN ESPINOSA	26/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO SEGUNDO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL NEGÓ A LA QUEJOSA, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SALAS, TODOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0012/2026-III JA-0100/2025-U	JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLALOBOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	29/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
2	RAA-0012/2026-III JA-0100/2025-U	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO JOSÉ LUIS FARIÁS SÁNCHEZ	29/JUNIO/2026	VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ A LA PARTE QUEJOSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE LE FUE NEGADO POR CORRESPONDER A UN ACTO CONSUMADO. CONCEDIENDO LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EXCLUSIVAMENTE A EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN, HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
3	JA-0056/2021-U A.I. 732/2026	RAUL ARÉVALO GALVÁN	29/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL INFORMANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SIN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE. -
4	JA-R-0014/2026-IV JA-0066/2022-II A.I. 772/2026	ERÉNDIRA CABALLERO MÓJICA Y OTROS, EN CUANTO MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	29/JUNIO/2026	SE TIENE AL JUZGADO CUARTO FEDERAL INSERTANDO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA CUAL NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LOS QUEJOSOS. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, AL PLENO Y MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
5	JA-R-0082/2025-I JA-0272/2025-III A.I. VI-71/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	29/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, COMUNICANDO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA MORAL QUEJOSA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA, EN LA QUE SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.
6	A.I. 470/2026	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	29/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - SE TIENE AL JUZGADO SÉPTIMO FEDERAL, INFORMANDO QUE LAS PARTES NO INTERPUSIERON RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO, EN DONDE POR UNA PARTE SE SOBRESEYÓ, Y POR LA OTRA SE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO; CAUSANDO EJECUTORIA. POR TANTO, REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE AMPARO. REQUERIMIENTO FORMULADO BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO. PREVIO A LA EMISIÓN DEL PROVEÍDO, SE INFORMÓ LO CONDUCENTE AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
1	RAA-0101/2023-II JA-0765/2022-III A.D.A. 476/2026	REYNALDO MIRANDA GONZÁLEZ	30/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 476/2026. CÚMPLASE. -
2	RAA-0033/2025-III RAA-0039/2025-III JA-1023/2022-II A.D.A. 502/2025	BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	30/JUNIO/2026	SE TIENE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA MORAL QUEJOSA. AL NO ADJUNTAR TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA CONFORME A SUS POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS QUE REALICE LA CONSULTA E IMPRIMA EL FALLO EN COMENTO. REQUIRIENDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE CUMPLA CON LA EJECUTORIA DE GARANTÍAS. PREVIO A LA EMISIÓN DEL PROVEÍDO, SE REMITIO OFICIO A LA TERCERA SALA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO DE ESTE TRIBUNAL. SIN QUE SE ADVIERTA EL PLAZO OTORGADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. CÚMPLASE. -
3	RAA-0047/2024-III JA-0520/2023-III A.D.A. 379/2024	SERGIO ADEM ARGUETA	30/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, REMITIENDO LOS AUTOS ORIGINALES, COPIA CERTIFICADA Y TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA, DONDE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO AL QUEJOSO. SE ACUSA RECIBO A LA AUTORIDAD FEDERAL OFICIANTE. INFÓRMESE LO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
4	RAP-0007/2025-V PRA-0028/2024-IV A.D.A 445/2026	JOSÉ ABRAHAM RANGEL MAGALLÓN	30/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE AL ENCONTRARSE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 178 DE LA LEY DE AMPARO, ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA, LA CUAL REGISTRÓ CON EL NÚMERO 445/2026.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
5	RAA-0133/2025-I JA-0440/2024-II	ANTONIO MEJÍA CORTEZ	30/JUNIO/2026	CÚMPLASE. - VISTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PRESENTÓ EL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, A LO QUE SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CERTIFIQUE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL QUEJOSO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LOS DÍAS INHÁBILES QUE MEDIARON ENTRE AMBAS FECHAS. SE ORDENA AL ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EMPLACE A QUIEN LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO. POR OTRA PARTE, LA PARTE QUEJOSA NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE Y ENVÍESE JUNTO CON SUS ANEXOS, AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
6	RAA-0910/2026-IV JA-0011/2025-III A.D.A. 483/2026	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/JUNIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIENDO LOS OFICIO CON EL QUE, EN EL PRIMERO DE ELLOS, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, DONDE COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDO EL INFORME RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA, QUE PRESENTÓ EL

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				TERCERO INTERESADO, DETERMINANDO QUE HA QUEDADO SIN MATERIA EL REFERIDO RECURSO DE QUEJA. LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUEDAN ENTERADOS. RESPECTO AL SEGUNDO DE LOS OFICIOS, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, ACUSO RECIBO DE LAS CONTANCIAS REMITIDAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON MOTIVO DE LA DEMANDA CONSTITUCIONAL QUE PROMOVIO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DONDE RESOLVIÓ QUE LA PARTE QUEJOSA, AL SER PERSONA MORAL OFICIAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, DESECHANDOLA DE PLANO. TAL DETERMINACIÓN, AÚN NO CAUSA FIRMEZA, SE INFORMARÁ LO CONDUCENTE EN SU MOMENTO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -
7	RAA-0020/2026-II RAA-0021/2026-I RAA-0022/2026-II JA-0272/2025-III A.D.A. 443/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	30/JUNIO/2026	SE TIENE AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, INFORMANDO QUE LA MORAL QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN, CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				FUE DECLARADO SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE DECLARÓ QUE HA CAUSADO FIRMEZA Dicha DETERMINACIÓN. LA MAGISTRADA PRESIDENTA, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDAN ENTERADOS. CÚMPLASE. -
8	JA-0433/2023-III A.I. 888/2026	AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE TUPAC LANDA FERNÁNDEZ	30/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIENDO EL OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, DONDE INSERTA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN EL QUE POR UNA PARTE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y POR LA OTRA, CONCEDE LA MISMA AL QUEJOSO; ASÍ COMO SUS EFECTOS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE. -
9	QUEJA 0030/2025-IV JA-0313/2024-III A.I. 91/2026	MÓNICA LEMÚS LÓPEZ	30/JUNIO/2026	SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO CON LOS QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, INSERTA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DONDE NIEGA EL AMPARO A LA QUEJOSA. INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL PLENO Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL.

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ LO CONDUCTENTE.
				CÚMPLASE. -
10	JA-R-0082/2026-I JA-0272/2025-III A.I. VI-71/2026	IMPULSORA DE REFACCIONARIAS AUTOMOTRCES, S.A. DE C.V.	30/JUNIO/2026	SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS OFICIOS CON LOS QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, DONDE ANEXA LA SENTENCIA DEFINITIVA, EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DONDE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE AMPARO. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR, A LA PRIMERA SALA Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE ESTE TRIBUNAL. UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. CÚMPLASE. -